Con fecha 04 de abril del presente año, el C. Diputado Rodolfo Benito Guerrero García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS AL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ochoa Rodríguez, Otniel García Navarro, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Pedro Silerio García y Miguel Ángel Olvera Escalera; Presidente Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- En fecha 04 de abril de 2011, fue presentada iniciativa por el C. Diputado Rodolfo Benito Guerrero García, misma que contiene reforma al artículo 168 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, en el cual se establece el delito de extorsión, por lo que al ser turnada a la Comisión dicha iniciativa, los suscritos se abocaron al estudio y análisis de la misma, dando cuenta que de ella se desprende que se trata de un delito mediante el cual a últimas fechas se ha incrementado considerablemente, tal como lo muestran la página Nacional de Seguridad Pública, donde Durango ocupa el segundo lugar a nivel nacional con incidencia más elevada en el delito de extorsión; en tal virtud, la Comisión antes de elaborar un proyecto de dictamen, tuvo a bien integrar una mesa de trabajo, en la cual participaron, además de los suscritos, miembros del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de la Fiscalía General del Estado, de las Barras de Abogados de nuestra entidad, así como asesores del Instituto de Investigaciones, Estudios Legislativos y Asesoría Jurídica de este Congreso Local, y asesores de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido Revolucionario Institucional.

Por lo que dentro de la mesa de trabajo conformada para tal efecto, se vertieron distintas opiniones y propuestas a fin de unificar criterios para realizar un mejor trabajo respecto de la iniciativa que nos atañe.

SEGUNDO.- En la incansable lucha que realizan a diario los tres niveles de gobierno así como los tres poderes de nuestro Estado, se consideró que es necesario actualizar nuestra legislación, en virtud de que día a día los delitos que antes eran de menor incidencia, hoy en día se han incrementado de manera alarmante, y por consecuencia laceran gravemente a nuestra sociedad, siendo el caso del delito de extorsión.

En tal virtud, y para darle una mayor seguridad jurídica y respuesta a los intereses de la ciudadanía, se consideró que no debemos permanecer ajenos a esas

nuevas formas de comisión de los delitos y sus consecuencias, por lo que en esta ocasión se propone incrementar las penas en el delito de extorsión, así como introducir nuevas agravantes tales como cuando el autor del delito se ostente por cualquier medio como miembro de la delincuencia organizada, en los términos de la ley de la materia y cuando el autor del delito obtenga o manifieste su pretensión de continuar obteniendo, en forma continua o permanente, dinero o bienes por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole, adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito; además también se propone que cuando participe en dicho delito un miembro de una corporación policiaca u otro servidor público, además de las penas previstas, se le impondrán la destitución e inhabilitación por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta y por último se modifican las disposiciones relacionadas con los trabajadores de instituciones públicas o privadas que tengan acceso a bancos de datos personales y que los utilicen de manera indebida o la sustraigan para sí o para terceros, con el objeto de cometer el delito de extorsión en sus diversas modalidades, con la finalidad de dar mayor claridad a la referida disposición.

TERCERO.- En tal virtud, los suscritos coincidieron con el iniciador de la misma para reformar el artículo 168 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, toda vez que tal como lo manifiesta en la exposición de motivos de la iniciativa en comento, que las historias sobre extorsiones se escuchan y perciben cada día más, generando por tanto miedo y temor a lo largo y ancho del país, a grado tal que el delito ha sido incorporado a las bases de datos criminales de la llamada Plataforma México, para que el diseño de estrategias y acciones de inteligencia y combate, se lleven a contrarrestarlo al aumento de las denuncias antes lo órganos judiciales.

CUARTO.- Es importante puntualizar que el delito de extorsión tiene diferentes facetas en México, desde extorsionadores que se encuentran recluidos en los penales de nuestro país y que se hacen pasar por miembros de organizaciones delictivas, hasta verdaderos sicarios, que exigen cuotas por venta de protección para empresas, comercios, vendedores ambulantes, profesionistas, y no menos grave cuando una persona se ve amenazada por estos delincuentes que les llegan a infundir un miedo desmedido.

Según el Centro Nacional de Atención Ciudadana de la Policía Federal, ha identificado un nuevo modo de operación en el delito de extorsión que es el de derecho de piso, que consiste en que los delincuentes exigen el pago de cuotas a comercios, profesionistas con interrelación pública (médicos, abogados, entre otros) y a últimas fechas a empresarios de determinadas zonas del país, con el fin de garantizarles protección.

CUARTO.- En tal virtud, la Comisión que dictaminó y con las facultades conferidas por el artículo 182, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se consideró que la propuesta de reforma es viable, con las modificaciones que la

Dictaminadora determinó, una vez escuchada la opinión de los especialistas en la materia, por lo que, con ello estaremos coadyuvando con las instancias de Gobierno que se encargan de procurar y administrar justicia, con el objeto de castigar más severamente a los extorsionadores.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 101

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO**, D E C R E T A :**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 168 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 168. Se impondrá de cuatro a diez años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho a setecientos veinte días de salario, al que sin derecho, por cualquier medio, obligue a otro a hacer algo**,** con ánimo de lucro para sí o para otro, o causando un perjuicio patrimonial o moral, en contra de una persona o personas.

Además de las penas señaladas en el primer párrafo, se impondrá de cuatro a diez años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho a setecientos veinte días de salario, cuando en la comisión del delito:

I. Intervenga una o más personas armadas o portando instrumentos que puedan poner en peligro la vida;

II. Se emplee violencia;

III. El autor del delito se ostente por cualquier medio como miembro de la delincuencia organizada, en los términos de la ley de la materia;

IV. El autor del delito obtenga o manifieste su pretensión de seguir obteniendo, en forma continua o permanente, dinero o bienes por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole, adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito;

V. Se cometa por vía telefónica, cualquier medio de comunicación mediante los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza, que se efectúe por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, vía satelital u otros sistemas electromagnéticos;

VI. Si el sujeto activo del delito de extorsión, se encuentra privado de su libertad personal;

VII. Si es cometido en contra de un menor de edad, de una mujer en estado de gravidez o de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o bien en una persona mayor de sesenta años;

VIII. Participe algún miembro de una corporación policiaca u otro servidor público. Además de las penas previstas, una vez que haya cumplido su condena, se le impondrán la destitución e inhabilitación por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta; y

IX. Participen trabajadores de instituciones públicas o privadas que tengan acceso a bancos de datos personales y que los utilicen de manera indebida o la sustraigan para sí o para terceros, con el objeto de cometer el delito de extorsión en sus diversas modalidades.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (18) dieciocho días del mes de mayo del año (2011) dos mil once.

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
PRESIDENTE.

DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.

DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ
SECRETARIO.